

**Expediente:**

IEEZ-SRC-001/2024

**Asunto:**

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “La esperanza nos une”, en la modalidad flexible para la elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024.

**Solicitantes:**

CC. Miguel Jáquez Salazar, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Khatia Guadalupe Tenorio Ulloa, representante del Partido Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Antonio Luna Ortiz, representante del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “La esperanza nos une”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	DEPPP

Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### Resultados:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante diversos Acuerdos.

2. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras, distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En sus puntos de Acuerdo “Primero” y “Segundo”, estableció:

“...

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del*

*Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal  
2023-2024.*

...

3. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos dieciocho mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
4. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos cuarenta y siete mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.
5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral 2023-2024 con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
6. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023 por el que se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. El primero de enero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro del Convenio de Coalición “La esperanza nos une”, en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2023-2024, y la documentación anexa, presentada el primero de enero de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes, por los CC. Miguel Jáquez Salazar, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Khatia Guadalupe Tenorio Ulloa, representante del Partido Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral y Antonio Luna Ortiz, representante del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral, y anexaron la siguiente documentación:

**A) Por los institutos políticos solicitantes:**

I. Convenio de Coalición Electoral Flexible que celebran los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, con la finalidad de postular candidaturas para las Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, signado por Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, como Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; Roberto Galaviz Ávila, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, Nicolás Castañeda Tejeda y Yadira Elena Gutiérrez, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente, en veintiún fojas originales útiles de frente, al cual adjunta lo siguiente:

a) Anexo 1 en los que se señala el origen y adscripción partidaria para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de Zacatecas, respectivamente en dos fojas útiles de frente, y

II. Memoria USB, que contiene tres archivos .docx denominados:

- Convenio flexible PT-NA-PES Zac 2023-ok.docx
- ANEXO Dips y Ayun COA FLEX Zac 2023.docx
- Plataforma Electoral Coalición PT-NA-PES ZAC 2023.docx

**B) Por el Partido del Trabajo:**

1. Copia certificada realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto a la siguiente documentación:

I. Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en dos fojas útiles de frente.

II. Impresiones de dos capturas de pantalla de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en dos fojas útiles de frente.

**III.** Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en tres fojas útiles de frente.

**IV.** Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en cuarenta y nueve fojas útiles de frente.

**V.** Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en dos fojas útiles de frente.

**VI.** Impresiones de siete capturas de pantalla de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en ocho fojas útiles de frente.

**VII.** Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en veintidós fojas útiles de frente.

**VIII.** Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en veintitrés fojas útiles de frente.

**IX.** Certificación original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en una foja útil de frente.

**C) Por el Partido Nueva Alianza Zacatecas:**

**I.** Original de Razón de publicación de la convocatoria en estrados a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas presentada el día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés en una foja útil frente.

**II.** Original de Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en una foja útil de frente.

- III. Original de Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en cinco fojas útiles de frente.
- IV. Original de Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en dos fojas útiles de frente.
- V. Original de Razón de retiro en estrados de Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, que se celebró el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en una foja útil de frente.
- VI. Original de Razón publicación de convocatoria en estrados a sesión extraordinaria del consejo estatal de Nueva Alianza Zacatecas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en una foja útil de frente.
- VII. Original de Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en dos fojas útiles de frente.
- VIII. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en ocho fojas útiles de frente.
- IX. Original de la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en siete fojas útiles de frente.
- X. Copia Simple de convenio de coalición flexible “La esperanza nos une” presentada por los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, en veintiún fojas útiles y el anexo en dos fojas útiles frente.
- XI. Copia simple de la Plataforma Electoral Zacatecas 2023-2024, presentada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas; en cuarenta y cinco fojas útiles de frente.

#### **D) Por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas**

1. Original respecto a la siguiente documentación:
  - I. Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, firmada por Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del CDE; del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en dos fojas útiles de frente.
  - II. Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en cincuenta y un fojas útiles de frente.
  - III. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en dos fojas útiles de frente.
  - IV. Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del treinta de diciembre de veintitrés, en cincuenta fojas útiles de frente.
  - V. Acuerdo de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por el que se aprueba la coalición electoral para participar en las elecciones locales ordinarias 2023-2024 en el estado de Zacatecas, el convenio de coalición, así como la plataforma electoral común de la coalición, en dieciocho fojas útiles de frente.
9. El dos de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, con motivo de la solicitud de registro de la Coalición “La esperanza nos une” y documentación anexa, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral integró el expediente el cual quedó radicado con el número IEEZ-SRC-001/2024.
11. En la misma fecha, el Consejero Presidente remitió mediante oficio IEEZ-01/0027/24, el original del expediente IEEZ-SRC-001/2024, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral a efecto de que colaborará en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución.
12. El dos de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficios IEEZ-01/0005/2024 e IEEZ-01/0006/2024,

copia simple del Convenio de la Coalición denominada: “La esperanza nos une” y sus anexos, a los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, respectivamente, a efecto de que colaborarán en el análisis de las cláusulas del Convenio de Coalición que fueran de su competencia.

Análisis que fueron remitidos el ocho y nueve de enero de este año al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficios: OF/IEEZ/DEA-014/24 e IEEZ-04-UCS-004/2024 por parte de los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, respectivamente.

13. El cuatro de enero de este año, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 89, numeral 1, inciso a) y 92, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, que fue notificado el cinco de enero de este año, mediante oficio IEEZ-01/002/2024, en los siguientes términos:

*“... PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, se da cuenta de las siguientes observaciones: -----*

***Partido Encuentro Solidario Zacatecas: -----***

*I. No presento original o copia certificada de la lista de asistencia del Acta a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas celebrada el 27 de diciembre de 2023.-----*

*II. No presentó original o copia certificada de la lista de asistencia del Acta a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas celebrada el 30 de diciembre de 2023. -----*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, que a la letra señala:*

***“Artículo 276 Reglamento de Elecciones***

*...*

***2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:***

***a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el***



partido político contienda en coalición, **anexando** la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y **lista de asistencia;**  
...”

**SEGUNDO.** Requierase al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada la documentación señalada en el punto primero y/o manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de convenio de coalición. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. -----

**TERCERO.** Notifíquese el presente auto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes. -----

14. El cinco de enero de este año, a las dieciséis horas con ocho minutos, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Antonio Luna Ortiz, a través del cual, se dio contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado en la misma fecha mediante oficio IEEZ-01/002/2024; en dos fojas útiles. Escrito al cual anexó la siguiente documentación:

- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 27 de diciembre de 2023, en dos fojas útiles.
- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 27 de diciembre de 2023, reanudada el 31 de diciembre de 2023, en dos fojas útiles.
- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 30 de diciembre de 2023, en tres fojas útiles.
- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 30 de diciembre de 2023, reanudada el 31 de diciembre de 2023, en tres fojas útiles.

15. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, en reunión de trabajo con la Presidencia, las y los Consejeros Electorales, se presentó el Proyecto de Resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une” conformada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de Diputación y Ayuntamientos, con la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2023-2024.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

**Quinto.-** Que los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 28 numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la

de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

**Octavo.-** Que el artículo 52 numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones:

Coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró una Jefatura de Departamento y dos Asistentes Técnicas/os de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tienen entre sus funciones la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

**Décimo.-** Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

**Décimo primero.-** Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**Décimo segundo.-** Que con base en lo señalado por los artículos 43 párrafo primero, y 52 párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 36 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**Décimo cuarto.-** Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

**“SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

**I.** La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

**f)** El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

**1.** Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

**2.** Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

**3.** La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

**4.** Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

**5.** En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

**Décimo quinto.-** Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 50 fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 25 incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52 fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**Décimo octavo.-** Que según lo previsto en los artículos 5 fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 85 numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

**Vigésimo.-** Que el artículo 87 numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece que:

**“Artículo 87.**

...

- 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos...*
- 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
- 4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
- 5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*
- 6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*

*7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*

*8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*

*9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*

*10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*

...

*15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 88 numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 89 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece lo siguiente:

**“Artículo 91.**

**1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:**

**a) Los partidos políticos que la forman;**

**b) El proceso electoral federal o local que le da origen;**

**c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;**

**d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;**



*e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*

*f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

*2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

*3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

*5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”*

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos señala lo siguiente:

**“Artículo 92.**

*1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*

*2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*

*3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*

*4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”*

**Vigésimo quinto.-** Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, que las posibles modalidades de coalición son:

**a) Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;

**b) Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

**c) Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

**Vigésimo sexto.-** Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que:

*“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*I. Participar en la coalición respectiva;*

*II. La plataforma electoral, y*

*III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

*d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

*2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

*a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante...”*

**Vigésimo séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

*“... 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

*a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*

*b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de*

*elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;*

**c)** *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

**d)** *El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

**e)** *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

**f)** *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*

**g)** *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

**h)** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

**i)** *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la lgipe;*

**j)** *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

**k)** *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la lgipe;*

**l)** *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

**m)** *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

*n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas....”*

**Vigésimo octavo.-** Que de conformidad con los numerales 4, 5 y 6, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional; que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla; y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 numeral 4 de la Ley General de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Electoral, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

**Vigésimo noveno.-** Que de conformidad con el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos el presidente del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

**Trigésimo.-** Que los artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos y 277 del Reglamento establecen que de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar **dentro de los diez días siguientes** a su presentación y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**Trigésimo primero.-** Que el artículo 278 del Reglamento señala que coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Así como que en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

*“a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*

*b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”*

**Trigésimo segundo.-** Que el artículo 279 del Reglamento establece lo relativo a las modificaciones al convenio de coalición en los términos siguientes:

**“Artículo 279.**

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

**Trigésimo tercero.-** Que el artículo 280 del Reglamento señala que:

**“Artículo 280.**

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gubernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un*

número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables. 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

**Trigésimo cuarto.-** Que toda vez que uno de los institutos políticos solicitantes del registro del Convenio de la Coalición denominada: “La esperanza nos une”, es el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, es preciso señalar lo siguiente:

1. El artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos establece que **los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.**

Por su parte los artículos 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos y el numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos, establecen respectivamente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, y que para efectos del otorgamiento de las

prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, **el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local, no será considerado como un partido político nuevo.**

En tanto que el artículo 43 párrafo séptimo de la Constitución Local establece **que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local.**

De los ordenamientos señalados, se colige que:

- Los partidos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.
- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.
- Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local, no será considerado como un partido político nuevo.

2. Por su parte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 23/2014 y acumuladas, así como la 17/2014 y acumuladas, declaró la validez de normas que disponen que no podrá coaligarse un partido político en el primer proceso electoral en el que participe, entre otras razones, sobre la base de que si bien el nuevo ente político ya cumplió con los requisitos que le permitieron superar su condición de agrupación política, todavía **debe demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral que, al alcanzar al menos la votación legal mínima, representa efectivamente una corriente democrática importante, para lo cual se requiere que en esa primera elección participe solo, pues de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva.**

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y acumuladas, realizó una interpretación del



artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, en la que precisó, que la limitación que prevé dicho precepto, relativa a que **los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda**, se entiende referida a que se trate de su primera participación en un proceso electoral ya sea federal o local.

3. En tanto, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP102/2016 señaló que ha sido criterio de dicha Sala que la prohibición establecida en el artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos, **tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene un partido de reciente creación o acreditación para intervenir en un proceso comicial<sup>1</sup>**, cuestión que le permitirá demostrar si tiene el suficiente apoyo electoral en lo particular para obtener un porcentaje que le permita, por lo menos, conservar el registro, acceder a las prerrogativas e, inclusive a algún cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, **circunstancia que se distorsionaría en el caso de que, desde la primera incursión en una elección, participará vía coalición y postulará con otros institutos políticos a un candidato común.**

Con base en lo anterior, se puede concluir que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, tiene derecho a participar en coalición con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, toda vez que en el Proceso Electoral 2020-2021 aún con registro como partido político nacional demostró de manera individual alcanzar la votación legal mínima para conservar el registro como partido político local, por lo cual representó efectivamente una corriente democrática importante, pues demostró su representatividad efectiva entre los votantes.

**Trigésimo quinto.-** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y el Reglamento de Elecciones. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

**1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición.** (Artículo 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones)

<sup>1</sup> Entre otras, en las opiniones identificadas con las claves SUP-OP-14/2014, SUP-OP-15/2014, SUP-OP-18/2014, SUP-OP-23/2014, SUP-OP-32, SUP-OP36/2014, SUP-OP-39/2014 y SUP-OP-40/2014.

Los artículos 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, estos es, el **dos de enero de dos mil veinticuatro**.

Por lo tanto, se tiene cumplimiento este requisito, en virtud a que el primero de enero de este año, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por los CC. Miguel Jáquez Salazar, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Khatia Guadalupe Tenorio Ulloa, representante del Partido Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral y Antonio Luna Ortiz, representante del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada: “La esperanza nos une”, para participar en el proceso electoral 2023-2024. Esto es, en la fecha en que inició la etapa de precampañas.

**2. Original del Convenio de Coalición.** (Artículo 276 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con **el original del Convenio de Coalición** en el cual conste la **firma autógrafa** de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por notario público.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se adjuntó el original del Convenio de Coalición<sup>2</sup> en el cual consta a la vista la firma autógrafa de la y los Ciudadanos:

**Por el Partido del Trabajo:**

- **Lic. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú** en su carácter de Integrantes de la Comisión

<sup>2</sup> Visible a fojas 5 a 27 del expediente.

Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 47 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

En el caso de **Silvano Garay Ulloa**, acredita su personalidad como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con la certificación original signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que consta que se encuentra registrado con tal cargo en el libro del registro respectivo<sup>3</sup>.

Asimismo, los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, se encuentran facultados para firmar el convenio de coalición en términos de lo dispuesto en el punto 4, inciso d) tomado en la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023, en la cual **se faculta** a los **CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú**<sup>4</sup>, para que de **manera conjunta**, firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible; con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u **otras fuerzas políticas nacionales o locales**, soliciten el registro del convenio; firmen y en su caso, realicen las correcciones necesarias a todos y cada uno de los documentos que se requieran para Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos; según sea el caso en el estado de Zacatecas, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

#### **Por el Partido Nueva Alianza Zacatecas:**

- **Roberto Galaviz Ávila**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza. Personalidad que tiene acreditada ante este Instituto, de conformidad con la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

En ese sentido, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se encuentra autorizado para suscribir el Convenio de Coalición y los documentos que en su caso resulten necesarios, en términos de lo dispuesto en el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha treinta y uno de diciembre de

<sup>3</sup> Visible a foja 73 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a foja 148 del expediente.

2023, en el Punto Cuarto del Orden del día, numeral segundo; para que con la representación de Nueva Alianza Zacatecas, suscriba el convenio de coalición y los documentos que en su caso resulten necesarios y procedan a su formal registro ante el IEEZ<sup>5</sup>.

### **Por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas**

- **CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Yadira Elena Gutiérrez Guillén**, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente; personalidad que tienen acreditada ante este Instituto, de conformidad con la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

En ese sentido, el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se encuentran autorizados para suscribir el Convenio de Coalición y los documentos que en su caso resulten necesarios, en términos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Quinto de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por el que se aprobó la Coalición Electoral para participar en las elecciones locales ordinarias 2023-2024, de fecha treinta y su continuación del treinta y uno de diciembre de 2023, donde se autorizó a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Yadira Elena Gutiérrez Guillén, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente; como representantes legales del Partido para firmar el Convenio de Coalición Flexible, así como para su modificación en caso necesario<sup>6</sup>.

### **3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.** (Artículo 276 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó una memoria USB, que contiene: Convenio

<sup>5</sup> Visible a foja 206 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a foja 593 del expediente.

flexible PT-NA-PES Zac 2023-ok.docx; ANEXO Dips y Ayun COA FLEX Zac 2023.docx y Plataforma Electoral Coalición PT-NA-PES ZAC 2023.docx.

**4. Plataforma electoral de la coalición, y en su caso el programa de gobierno, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**  
(Artículo 276 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó de manera impresa la plataforma electoral de la coalición<sup>7</sup>, así como una memoria USB, que contiene el formato digital con extensión .doc de la misma.

Al respecto, en la Cláusula Cuarta, del Convenio de la Coalición: **“La esperanza nos une”**, se precisa que:

**CLÁUSULA CUARTA. De la Plataforma Electoral.**

*LAS PARTES convienen que la plataforma electoral que se acompaña a este instrumento será la que tome como base para sus campañas las candidatas y los candidatos de la Coalición “La esperanza nos une” para Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas en el presente proceso electoral local 2023- 2024.*

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas.

<sup>7</sup> Visible a fojas 28 a 72 del expediente.

**5. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la documentación señalada en el artículo 276, numeral 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones.**

El artículo 276 numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento, establecen que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada **de la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

Aunado a lo anterior, se establece que a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de

conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

#### **I) Respecto al Partido del Trabajo:**

Que conforme al contenido de los artículos 37 y 39 Bis de sus Estatutos, se desprende que:

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, y es el máximo órgano equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles, para lo cual se erige y constituye en Convención Electoral Nacional.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación.
3. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.
4. Es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución, entre otros, de los candidatos a Gobernadores, Diputados Locales por ambos principios, y de Ayuntamientos.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido del Trabajo, presentó la siguiente documentación:

1. Copia certificada realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto a la siguiente documentación:

- I.** Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del 23 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>8</sup>.
- II.** Impresiones de dos capturas de pantalla de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del 23 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>9</sup>.
- III.** Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del 23 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>10</sup>.
- IV.** Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del 23 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>11</sup>.
- V.** Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del 29 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>12</sup>.
- VI.** Impresiones de siete capturas de pantalla de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del 29 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>13</sup>.
- VII.** Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del 29 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>14</sup>.
- VIII.** Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del 29 de noviembre de dos mil veintitrés<sup>15</sup>.

Es así, que de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Coordinadora Nacional, en sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2023, determinó por unanimidad de los presentes, convocar a sesión extraordinaria a la Comisión Ejecutiva Nacional, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la instalada el 20 de septiembre de 2023, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral

---

<sup>8</sup> Visible a fojas 76 a 77 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a fojas 127 a 128 del expediente.

<sup>10</sup> Visible a fojas 129 a 131 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 78 a 126 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a foja 155 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a fojas 158 a 165 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a fojas 166 a 188 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 132 a 154 del expediente.



Nacional y tratar asuntos del Proceso Federal Ordinario 2023-2024, y de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024.

Los documentos presentados por el Partido del Trabajo, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 37 de sus Estatutos, se convocó el 23 de noviembre de 2023 a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2023.

La sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 29 de noviembre de 2023 y contó con la asistencia de 117 de los 160 integrantes, equivalente al 73.12% de sus miembros. Con respecto al punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación de:

- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, para que contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024.
- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- Se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, integrantes y representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, para que de manera conjunta firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, y firmen todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que solicite en los plazos legales el registro del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos

los documentos necesarios privilegiando y garantizando el principio de paridad de género establecido en el marco estatutario del Partido del Trabajo, para la elección de Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- Se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, integrantes y representantes del Partido del Trabajo para que de manera conjunta y a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, en su caso; realicen y firmen las correcciones necesarias al convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible correspondiente, para la elección Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- Se facultó a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en su caso, de manera supletoria, solicite el registro legal del convenio, y en su caso, presente las correcciones y todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la presentación de la integración documental comprobatoria y el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible correspondiente, para la elección de Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- Aprobación de la plataforma de la coalición total y/o parcial y/o flexible correspondiente, para la elección de Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de las y los 117 delegados presentes al momento de la votación.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que el Partido del Trabajo participe en Coalición durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos.

## **II. Respecto al Partido Nueva Alianza Zacatecas:**

Que conforme al contenido de los artículos 29, 33, 37, 38, fracción VIII, 40, 44, 48, fracción XX, 109 y 110 del Estatuto de Nueva Alianza Zacatecas, se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas deberá autorizar todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales.
2. El Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas sesionará con la mayoría de sus integrantes. Asimismo, para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse la convocatoria en los Estrados del partido por lo menos con veinticuatro horas de antelación.
3. Las resoluciones del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.
4. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas es la autoridad máxima del partido político en la Entidad federativa, entre cada Convención Estatal.
5. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas tiene la facultad de aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes, coaliciones o candidaturas comunes en los procesos electorales a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.
6. Para que el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros. Asimismo, para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos tres días naturales de antelación.
7. Las resoluciones del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Nueva Alianza Zacatecas, presentó la siguiente documentación:

**1. Original respecto a la siguiente documentación:**

- I.** Razón de convocatoria en estrados a sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 2023<sup>16</sup>.
- II.** Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del 28 de diciembre de 2023<sup>17</sup>.
- III.** Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del 28 de diciembre de 2023<sup>18</sup>.
- IV.** Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del 28 de diciembre de 2023<sup>19</sup>.
- V.** Razón de retiro en estrados de Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, que se celebró el 28 de diciembre de 2023<sup>20</sup>.
- VI.** Razón de convocatoria en estrados a sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2023<sup>21</sup>.
- VI.** Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del 31 de diciembre de 2023<sup>22</sup>.
- VII.** Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del 31 de diciembre de 2023<sup>23</sup>.
- VIII.** Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, del 31 de diciembre de 2023<sup>24</sup>.

---

<sup>16</sup> Visible a foja 189 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a foja 190 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a fojas 191 a 195 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 196 a 197 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a foja 199 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a foja 198 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a foja 200 a 201 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a fojas 202 a 209 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 210 a 216 del expediente.

Los documentos presentados por el Partido Nueva Alianza Zacatecas, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 43 de sus Estatutos, se convocó el 28 de diciembre de 2023 a las y los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza, a la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2023.

La sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, a la que se hace referencia, fue celebrada el 31 de diciembre de 2023 y contó con la asistencia de 11 de los 12 integrantes, lo que equivale al 91.66% de sus miembros.

Es así que de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza Zacatecas, el Comité de Dirección Estatal en sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2023, determinó por unanimidad de los presentes:

- Aprobar el Convenio de Coalición Flexible con los partidos políticos: del Trabajo y Encuentro Solidario Zacatecas, con la finalidad de suscribir el convenio y postular de manera conjunta candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos.
- Autorizar al Mtro. Roberto Galaviz Ávila, Presidente del Comité de Dirección Estatal para que con la representación de Nueva Alianza Zacatecas, suscriba el referido convenio y los documentos que en su caso resulten necesarios y proceda a su formal registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Y la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en los artículos 29, 37, 38, fracción VIII, 40, 44, 48, fracción XX, 109 y 110 del Estatuto de Nueva Alianza Zacatecas, se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por el Consejo Estatal, para que el Partido Nueva Alianza Zacatecas participe en Coalición durante el proceso electoral local 2023-2024 para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos.

### III. Por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas

Que conforme al contenido de los artículos 22, fracción VII, 28, 29, 31, fracción III, XIV, XVI y XVII; 32, fracción I y XVI, 43, 44, fracción I, II, III, IV, V y VI, 45, fracción VIII, y 46 del Estatuto de Encuentro Solidario Zacatecas, se desprende que:

1. Son atribuciones del Congreso Estatal conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal.
2. El Comité de Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias distritales y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité.
3. El Comité Directivo Estatal tiene como atribuciones celebrar convenios de coalición y frentes con otros partidos políticos nacionales y estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal, presentar para su aprobación a la Comisión Política Estatal, las plataformas electorales que el partido debe entregar a la autoridad electoral competente y acordar la participación política, electoral y social del Partido Encuentro Solidario Zacatecas con otras organizaciones políticas nacionales y locales.
4. El Presidente del Comité Directivo Estatal tiene como atribución convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos, al igual que firmar los convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes y fusiones, en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.
5. La Comisión Política Estatal tiene como atribuciones y deberes conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas, al igual que de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales o estatales que proponga el Comité Directivo Estatal.

En ese sentido y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, presentó la siguiente documentación:

1. Original respecto a la siguiente documentación:
  - I. Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del 27 de diciembre de 2023<sup>25</sup>.
  - II. Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del 27 de diciembre de 2023<sup>26</sup>.
  - III. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del 30 de diciembre de 2023<sup>27</sup>.
  - IV. Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, del 30 de diciembre de 2023<sup>28</sup>.
  - V. Acuerdo de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por el que se aprueba la coalición electoral para participar en las elecciones locales ordinarias 2023-2024 en el estado de Zacatecas, el convenio de coalición, así como la plataforma electoral común de la coalición<sup>29</sup>.

Por otra parte, el cinco de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por el Lic. Antonio Luna Ortiz, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado en la misma fecha mediante oficio IEEZ-01/002/2024. Escrito al cual anexó la siguiente documentación:

- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 27 de diciembre de 2023, en dos fojas útiles<sup>30</sup>.
- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha

<sup>25</sup> Visible a fojas 498 a 499 del expediente.

<sup>26</sup> Visible a fojas 500 a 550 del expediente.

<sup>27</sup> Visible a fojas 1067 a 1068 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a fojas 551 a 600 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 601 a 619 del expediente.

<sup>30</sup> Visible a fojas 1057 a 1058 del expediente.

27 de diciembre de 2023, reanudada el 31 de diciembre de 2023, en dos fojas útiles<sup>31</sup>.

- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 30 de diciembre de 2023, en tres fojas útiles<sup>32</sup>.
- Original de la lista de registro de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, de fecha 30 de diciembre de 2023, reanudada el 31 de diciembre de 2023, en tres fojas útiles<sup>33</sup>.

Los documentos presentados por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 29 de sus Estatutos, se convocó el 30 de diciembre de 2023 a las y los integrantes de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 30 de diciembre de 2023, reanudada el 31 del mismo mes y año.

La sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a la que se hace referencia, fue celebrada el 30 de diciembre de 2023, se declaró un receso y se reanudó el 31 del mismo mes y año; contó con la asistencia en ambas sesiones de 15 de los 20 integrantes, lo que equivale al 75% de sus miembros.

Es así que de conformidad con el artículo 29 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, el Comité Directivo Estatal en sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2023, reanudada el 31 del mismo mes y año; determinó por unanimidad de los presentes:

- Que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas participe bajo la modalidad de Coalición flexible, con los diversos institutos políticos. Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza Zacatecas, para el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Zacatecas.

<sup>31</sup> Visible a fojas 1059 a 1060 del expediente.

<sup>32</sup> Visible a fojas 1061 a 1063 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a fojas 1064 a 1066 del expediente.



- La postulación y registro de candidaturas, como coalición, conforme al siglado de distritos y municipios que a cada instituto político se le especifica.
- La Plataforma Electoral Común que sostendrán las candidaturas que se postulen a través de la Coalición flexible que conformen los Institutos Políticos: Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza Zacatecas y Partido Encuentro Solidario Zacatecas, para el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Zacatecas.
- Autorizar a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Yadira Elena Gutiérrez Guillén, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, como representantes legales del partido para firmar el Convenio de Coalición Flexible, y sus anexos, así como para su modificación en caso necesario.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en los artículos 22, fracción VII, 28, 29, 31, fracción III, XIV, XVI y XVII; 32, fracción I y XVI, 43, 44, fracción I, II, III, IV, V y VI, 45, fracción VIII, y 46 del Estatuto de Encuentro Solidario Zacatecas, se tienen por cumplidos, en virtud de la autorización hecha por el Consejo Estatal, para que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas participe en Coalición durante el proceso electoral local 2023-2024 para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos.

**6. Contenido del Convenio de Coalición.** (Artículos 91 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones)

Los artículos 91 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento, establecen que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

**I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

Se tiene por cumplido este requisito, pues en la Cláusula Primera del Convenio de Coalición, se señala que los partidos políticos que integran la coalición flexible y procesos electorales que le da origen son: el Partido del Trabajo,

Nueva Alianza Zacatecas y Partido Encuentro Solidario Zacatecas para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, en la Cláusula Sexta, se establece que cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará y designará su propia representación en los Órganos Electorales del INE tanto a nivel nacional como en el Estado de Zacatecas, y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la personalidad y legitimación a nombre de su partido donde se le designó, en cuanto a la representación en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimientos administrativos electorales, o medios de impugnación por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionen sus derechos.

Ahora bien, los partidos acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2023-2024, previstos en la Legislación Electoral Estatal de Zacatecas o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia será el representante propietario del PT ante el IEEZ, Miguel Jáquez Salazar, o bien los que se acreditan en este convenio, quienes tendrán la personalidad y legitimación de coalición para ello, lo anterior en cumplimiento del artículo 91, párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición, se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral.

**II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.**

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la Cláusula Primera, así como en el Anexo del Convenio de mérito, se señala que se postularán en coalición flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.

En tanto, que en el anexo se advierte que la Coalición será en 8 Distritos y 24 Ayuntamientos, los cuales establecen los Distritos y Ayuntamientos en que participará la coalición, conforme a lo siguiente:

**Distritos**

Distrito		Partido
1	Zacatecas	PES
2	Zacatecas	PT
3	Guadalupe	PES
4	Guadalupe	PT
5	Guadalupe	NAZ
9	Calera de Víctor Rosales	NAZ
12	Villa de Cos	NAZ
17	Río Grande	PT

**Ayuntamientos**

No.	Municipio	Partido
1	Fresnillo	PES
2	Zacatecas	PT
3	Guadalupe	NA
4	Trancoso	PT
5	Ojocaliente	PT
6	Nochistlán	PT
7	Teúl	PT
8	Pánfilo Natera	NA
9	Miguel Auza	NA
10	Juan Aldama	NA
11	Jerez	NA
12	Sombrerete	PES
13	Villanueva	PES
14	Nieves	PES
15	Loreto	PES
16	Calera	PT
17	Río Grande	PT
18	Villa Hidalgo	PT
19	Enrique Estrada	NA
20	Villa de Cos	NA
21	Genaro Codina	NA
22	Tlaltenango	PES
23	Pinos	PES
24	Moyahua	PES

**III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.**

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

1. Las partes acuerdan que las candidaturas de la coalición "La esperanza nos une" a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas será determinada conforme al procedimiento definido por cada partido político, conforme al siglado del anexo que forma parte de este Convenio.

2. Las partes acuerdan los nombramientos finales de las candidatas y los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, se determinará por la Comisión Coordinadora de la coalición, tomando en cuenta el perfil que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso, la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición conforme a su mecanismo de decisión.

#### **IV. El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición, se advierte la manifestación de que la plataforma electoral que sostendrán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, de la Coalición en el proceso electoral 2023-2024, será conforme a la plataforma electoral.

#### **V. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas.**

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición señala lo siguiente:

Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones relativa a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el Anexo denominado "Siglado del Convenio de Coalición: Diputaciones y Ayuntamientos de Zacatecas", que acompaña al presente instrumento.

#### **VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.**

Se cumple con este requisito, toda vez que en la Cláusula Sexta, numeral 2, se establece que para la interposición de los medios de impugnación electorales,

administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2023-2024, previstos en la Legislación Electoral Estatal de Zacatecas o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia será el representante propietario del PT ante el IEEZ, Miguel Jáquez Salazar, o bien los que se acreditan en este convenio, quienes tendrán la personalidad y legitimación de coalición para ello, lo anterior en cumplimiento del artículo 91, párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición, se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral.

**VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

Se cumple con este requisito, pues en la Cláusula Octava, se establece que conforme al artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos, los partidos que suscriben el convenio, así como las personas que ocupen las candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña acordados por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en la referida entidad federativa.

**VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.**

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de la Cláusula Novena, numeral 6, se establece que las partes acuerdan entregar su financiamiento público de conformidad a la Ley Electoral, para las campañas de acuerdo con lo siguiente:

a) Diputaciones: El PT aportará hasta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña; Nueva Alianza Zacatecas aportará hasta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña; y PES ZACATECAS aportará hasta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

b) Ayuntamientos: El PT aportará hasta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña; Nueva Alianza Zacatecas

aportará hasta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña; y PES ZACATECAS aportará hasta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

**IX. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167 numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima, numeral 1, se señala que las partes se comprometen, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, Incisos a) y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

Se cumple con esta obligación, pues en la Cláusula Décima, numeral 1, párrafo segundo, se establece que la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión se distribuirá de la siguiente manera:

a) Diputaciones: El PT aportará el 30% de su prerrogativa; Nueva Alianza Zacatecas aportará el 30% de su prerrogativa; y PES ZACATECAS aportará el 30% de su prerrogativa.

b) Ayuntamientos: El PT aportará el 30% de su prerrogativa; Nueva Alianza Zacatecas aportará el 30% de su prerrogativa; y PES ZACATECAS aportará el 30% de su prerrogativa.

**XI. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Novena, numeral 1, se establece que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, la coalición tendrá un órgano de finanzas, el cual será el responsable de rendir,

en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará Integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, los cuales tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

PT 40% MARIA GUADALUPE CASTRO CASTAÑÓN

NUEVA ALIANZA 30% J. JESÚS MARTÍNEZ SAGREDO

PES ZACATECAS 30% JOSÉ LEONARDO RAMOS VALDEZ

El Consejo de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente convenio de coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la autoridad fiscalizadora, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

No obstante, se señala que cada partido político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten

**XII. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Novena, numeral 1, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; se establece que cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas y sanciones que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatas o candidatos,

asumiendo la sanción correspondiente, tomando en cuenta el siglado del origen partidista de cada partido político.

Asimismo, los partidos políticos integrantes de la coalición y las personas que ocupen las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

Y de presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora, de acuerdo al origen partidista de cada partido político.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidatas o candidatos de la coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que, al final de las campañas electorales se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

**Trigésimo sexto.-** Que por lo expuesto y fundado, la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos y 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numeral 1, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones;; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 52, fracciones I y XII, 107, 139, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, este Consejo General.



**R e s u e l v e:**

**Primero.** Es procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “La esperanza nos une”, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, con el objeto de participar en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, en la modalidad flexible en ocho distritos uninominales y las de Ayuntamientos en 24 municipios del Estado por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024, en términos de lo señalado el considerando Trigésimo Quinto.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los expedientes correspondientes a la Coalición denominada: “La esperanza nos une”, así como el convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** Para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular señalados, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “La esperanza nos une”, durante las campañas electorales.

**Cuarto.** Expídase el certificado correspondiente a la Coalición “La esperanza nos une”, y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

**Quinto.** Notifíquese esta Resolución a los representantes de los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas.

**Sexto.** Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese un extracto de esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera presencial el día diez de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**